

CONCILIACION Y DERECHO LABORAL

“LA RELACION LABORAL Y EL CONTRATO DE TRABAJO”



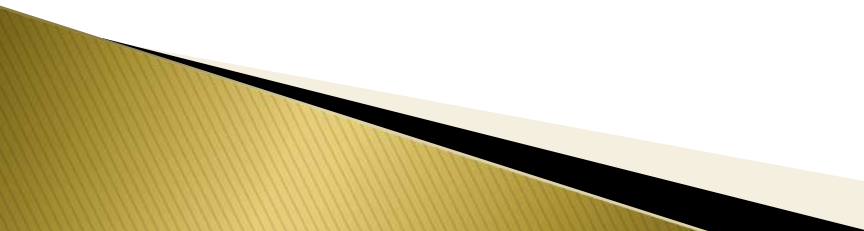
SECRETARIA DEL TRABAJO

EXPOSITOR.- LIC. ALEJANDRO BARRIENTOS GARZA

- ▶ **Artículo 20.**– Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

- ▶ Prestación de servicios
- ▶ Personal
- ▶ Subordinada

- ▶ **Subordinación** significa, por parte del patrón, un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio; que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados los trabajadores en todo lo concerniente al trabajo.

- ▶ Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal **subordinado**, mediante el pago de un salario.
 - ▶ La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.
- 

DIFERENCIAS :

- ▶ La relación de trabajo comienza en el momento mismo que empieza a prestarse el servicio personal y subordinado;
- ▶ El contrato existe desde que hay acuerdo de voluntades.
- ▶ PERO: PRODUCEN LOS MISMOS EFECTOS

OBLIGATORIEDAD

- ▶ Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.
- ▶ Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedara uno en poder de cada parte.


- ▶ La falta del Contrato no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad
- ▶ La Junta de Conciliación eximirá al trabajador de la obligación de probar en un juicio, cuando exista controversia sobre:

EL CONTRATO DE TRABAJO

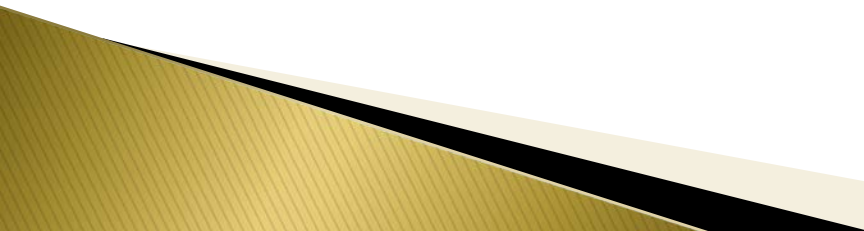
- ▶ El patrón tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos siguientes:
- ▶ ... CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO
- ▶ El incumplimiento a ello, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos

QUÉ DEBE CONTENER?

- ▶ Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- ▶ Si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;
- ▶ El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinaran con la mayor precisión posible;
- ▶ El lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo;
- ▶ La duración de la jornada;

- ▶ La forma y el monto del salario;
 - ▶ El día y el lugar de pago del salario;
 - ▶ La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta ley; y
 - ▶ Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.
- 

Estipulaciones especiales para restaurantes y hoteles:

- ▶ Recordar que para restaurantes y hoteles hay salarios mínimos profesionales;
 - ▶ Las propinas son parte de los salarios; por lo que debe estipularse la calidad, cantidad o porcentaje; así como aumentos;
 - ▶ Obligación de los trabajadores de atender con esmero y cortesía a la clientela;
- 

TIPOS DE CONTRATO

Las relaciones de trabajo pueden ser:

- ▶ Para obra,
- ▶ Tiempo determinado o
- ▶ Por tiempo indeterminado.

(A falta de estipulación expresa, la relación será por tiempo indeterminado.)

OBRA DETERMINADA

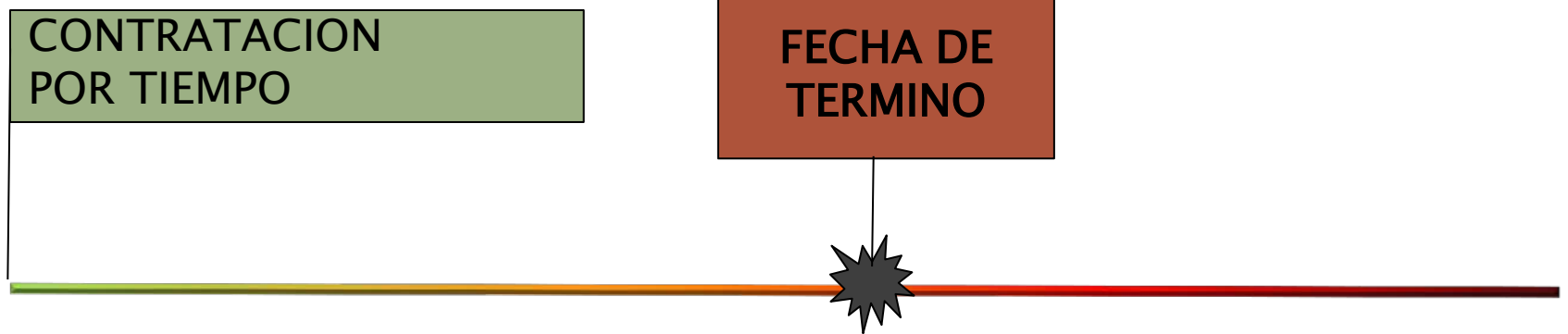
- ▶ El señalamiento de un obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza.

POR TIEMPO DETERMINADO

El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los caso siguientes:

- ▶ I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- ▶ II. Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y
- ▶ III. En los demás casos previstos por esta Ley.

- ▶ Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.



TIEMPO INDETERMINADO

- ▶ Donde no se establece plazo de conclusión, condición o término; por lo que la relación de trabajo puede durar por muchos años hasta que se suscite alguna de las causas previstas en la ley.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

- ▶ **Intermediario** es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.



- ▶ No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

TRABAJADOR



PATRON
PRESTADOR
DEL SERVICIO



EMPRESA
BENEFICIARIA

- ▶ En caso de que la prestadora no pueda cumplir con sus obligaciones laborales serán **solidariamente responsables** con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

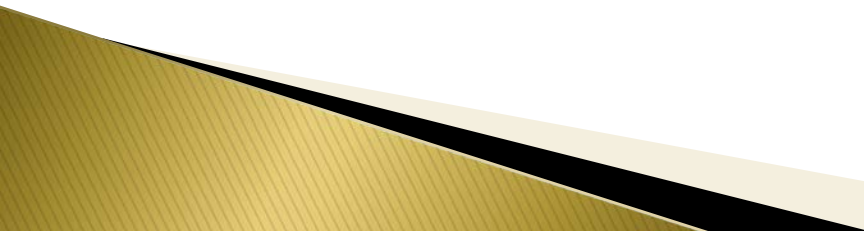
- ▶ **Artículo 12 Ley del Seguro Social.**– Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:
 - ▶ I.– Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones

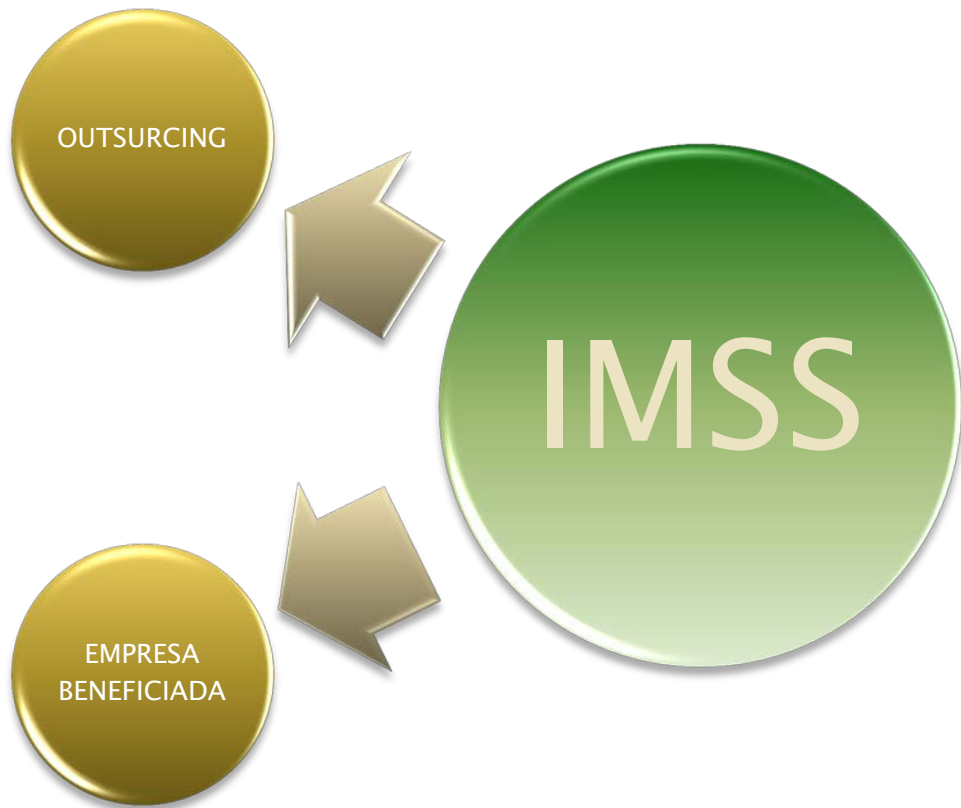
- ▶ **“Artículo 15.– Los patrones están obligados a:**
- ▶ I.– Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles ...
- ▶ III.– Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

Intermediario Laboral

- ▶ **“Artículo 15-A.-** Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento...”

- ▶ Cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica
 - ▶ Ponga a disposición trabajadores
 - ▶ Para que ejecuten los servicios o trabajos acordados
 - ▶ Bajo la dirección del beneficiario
 - ▶ En las instalaciones
- 



OUTSOURCING

EMPRESA
BENEFICIADA

IMSS

GRACIAS

alejandro@riosbarrientos.com